



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Doctor
YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Despacho.

09:10 FEB 20 4:27 PM

34 folios + 2 cl

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001-33-33-001-2019-00327-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
ACTOR: DARY STELLA BARAJAS PEREA Y OTROS
CONTRA: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS - EQUIDAD
SEGUROS GENERALES

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONSORCIO INTERVIAL 2012

LAURA LOZANO LOZANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.924.231 de Cali - Valle, y de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, NIT. 800.215.807-2, según poder otorgado por el ingeniero **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, Director Territorial Chocó, debidamente facultado para ello por Resolución No.08121 del 31 de diciembre de 2018, estando dentro del término legal y conforme al artículo 225 CPACA (Ley 1437 de 2011), me permito **LLAMAR EN GARANTÍA** a **JOYCO SAS** NIT. 860.067.561-9 con un porcentaje de participación del 69%, representado legalmente por **JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80425579, o quien haga sus veces al momento de la notificación; **CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS SAS** NIT 900.396.431-5 con un porcentaje de participación del 40%, representado legalmente por **JORGE LUIS TAJAN DE AVILA**, identificado con la C.C. No. 9147873, o quien haga sus veces al momento de la notificación, integrantes del **CONSORCIO INTERVIAL 2012**, NIT 900.525.445-2, representado legalmente por **JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA**; Consorcio encargado de la interventoría del contrato No. 544 de 2012, en obediencia al contrato No. 601 de 2012, suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. "OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, DMINISTRATIVA, JURIDICA, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

1.6. Etapa de Construcción y/o Mejoramiento:

Se contará 30 días después de la orden de inicio del contrato, e ira hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No. 1 información General

1.7. Etapa de mantenimiento:

Tendrá un plazo estimado de 51 meses.

Se contará desde la fecha de la orden de inicio hasta la fecha de terminación del plazo total del contrato estipulado en el Cuadro No.1 Información General.

El plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de la orden de Inicio y la Fecha de firma del Acta de terminación del contrato, una vez finalizada le Etapa de Mantenimiento.

"(..)

6.12. Señalización en la Zona de las Obras y Vallas de Información

Son de cargo del proponente favorecido todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de transito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, y en la Resolución No. 003555 del 22 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista.

8.27. Prevención de Accidentes, Medidas de Seguridad y Planes de Contingencia

El contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de la obra, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tenga INVÍAS y sus códigos de construcción.

(..)

El contratista asumirá todos los riesgos sobre la prevención de accidentes y será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de la Interventoría, el del Instituto, los visitantes autorizados, así como terceras personas.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

(..)

Desde la fecha de la orden de iniciación del contrato, el contratista es el único responsable de diseñar e implementar el plan de manejo de tránsito y seguridad del tránsito en el sector contratado; por lo tanto, a partir de esa fecha y hasta la entrega definitiva de las obras al Instituto, el contratista está obligado a señalizar y mantener el tránsito en el sector contratado. Esta obligación deberá cumplirla en la forma establecida en el Manual de Dispositivos para la Regulación del Tránsito en las Calles y Carreteras y en la Resolución No. 003555 del 22 de noviembre de 2005, emanada del Ministerio de Transporte".

8.42. Indemnidad del Instituto

En virtud de lo dispuesto en las normas legales vigentes, el contratista mantendrá libre a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; la cláusula de indemnidad hará parte del contrato.

En el contrato No. 544 de 2012, se establece CLAUSULA DECIMA: VALLAS INFORMATIVAS. - EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar a su costa en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, las vallas de información en la obra que adelanta a través del INSTITUTO, de acuerdo con la Resolución No. 890 del 08 de marzo de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte. PARAGRAFO: Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción. EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. (..)

En el manual de interventoría, numeral 7º "LA INTERVENTORIA", 7.1 "OBJETIVO DE LA INTERVENTORIA", se contempla claramente que objeto se persigue con la función de interventor, al respecto se lee "7.1: OBJETIVO DE LA INTERVENTORIA.

El objeto de la interventoría consiste en controlar que el contratista durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente colaborando con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia resolviendo con oportunidad los requisitos técnicos del contratista, previniendo con su experiencia y análisis los posibles inconvenientes técnicos y



financieros en el desarrollo del contrato, verificando y supervisando las actividades de la firma contratista de obra encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio – ambientales, legales y presupuestales, establecidos en los pliegos de condiciones y en los contratos o convenios que se celebren, teniendo como referencia los principios establecidos en el Estatuto de la Contratación Estatal.

De otro lado, el mismo manual de interventoría a que hemos hecho referencia, establece en su numeral 7.1.1., los objetivos específicos de la interventoría, objetivos que se deben cumplir estrictamente por la firma interventora para el caso CONSORCIO INTERVIAL 2012.

La interventoría de un contrato de obra pública está facultada para actuar de acuerdo con lo establecido en la ley, con lo estipulado en el correspondiente contrato y con lo regulado en el presente Manual. El interventor debe entre otros: **CONTROLAR**: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas de desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado. **EXIGIR**: En la medida que la función de la interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas adquiere obligación, no la facultad de exigir a la morosa la exacta satisfacción de lo prometido... **VERIFICAR**: cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento...

Es objetivo también de la interventoría, representar a la entidad, para la adecuada ejecución de los contratos apoyándola en la dirección y coordinación del mismo...

De lo anterior podemos deducir que el interventor tiene la obligación de controlar, vigilar y coordinar todos los aspectos nacidos del desarrollo del contrato de obra, luego, si existiere alguna irregularidad o incumplimiento del contratista, el interventor posee las herramientas legales para requerir y procurar el desarrollo o ejecución del contrato ajustado a la ley general del mismo (Ley 80/93, y 1150/07, decretos reglamentarios y a la ley especial (pliego de condiciones y contrato).

La orden de iniciación del contrato No. 601 de 2012, se dio mediante oficio SRN 35300 del diecinueve (19) de julio de 2012, iniciándose así no solo la ejecución del contrato sino de las demás obligaciones nacidas del mismo, entre otras, la obligación de controlar, vigilar y coordinar la ejecución del contrato de obra pública No. 544 de 2012.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

El día 11/12/2017, se suscribió el acta de entrega y recibo definitivo del contrato de obra No. 544 de 2012 y de interventoría No. 601 de 2012.

Por la relación contractual existente entre el Instituto Nacional de Vías y JOYCO SAS NIT. 860.067.561-9 con un porcentaje de participación del 69%, CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS SAS NIT 900.396.431-5 con un porcentaje de participación del 40%), integrantes del CONSORCIO INTERVIAL 2012, NIT 900.525.445-2, representado legalmente por JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA, de llegar a condenarse al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, por hechos que tuvieron lugar durante la ejecución del contrato No. 601 de 2012, y por incumplimiento de los deberes a los cuales se obligó el contratista, este deberá responder por esta entidad, reembolsando los valores que deba pagar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta petición tiene fundamento legal en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que en su tenor literal establece: "Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Además, se fundamenta en los artículos 1602, 1603 del Código Civil Colombiano y s.s. y demás normas concordantes.

De acuerdo con el artículo antes transcrito y normas relacionadas, al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, le asiste todo el derecho para efectuar la presente solicitud de citación, por la relación contractual existente entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS y el CONSORCIO INTERVIAL 2012.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para efectos de la citación solicitada en este memorial, relaciono la siguiente prueba documental:

- Copia del contrato No. 601 del 2012
- Copia del oficio SRN 35300 del diecinueve (19) de julio de 2012, por medio del cual se da la orden de iniciación del contrato No. 601 de 2012.
- Copia de la carta de conformación del CONSORCIO INTERVIAL 2012



- Certificados de existencia y representación legal de los integrantes del CONSORCIO INTERVIAL 2012
- Copia del Manual de Interventoría C.D.
- Acta de recibo y entrega del contrato No. 601 de 2012.
- Copia del contrato No. 544 de 2012 y orden de inicio
- Copia pliegos de condiciones contrato No. 544 de 2012
- Acta de recibo y entrega del contrato No. 544 de 2012
- Copia de la demanda y su contestación

NOTIFICACIONES

El Director General del Instituto Nacional de Vías recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, Calle 25G No. 73B-90 Complejo empresarial central Point. Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co, y tanto mi mandante como la suscrita, las recibiremos en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías Territorial Chocó, ubicadas en la carrera 6ª, Avenida Huapango de esta ciudad. Teléfono, 6711984. Correo electrónico yhamat@invias.gov.co; llozano@invias.gov.co, respectivamente.

Los llamados en garantía:

JOYCO SAS. - Calle 44 B No. 57 A 49, Bogotá D.C.; email: LEONOR.MENDOZA@JOYCO.COM.CO.

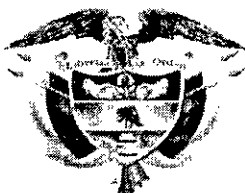
CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS S.A.S.- Calle 93 14 71 P, Bogotá D.C.; email: gerencia@consulttecnicos.com

JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA, Representante legal del **CONSORCIO INTERVIAL 2012**, calle 44B No. 57 A - 49 Bogotá; teléfono fijo (1) 2210190 EXT 108, email, JOYCO@joyco.com.co, llozanos@joyco.com.co.

Atentamente,

LAURA LOZANO LOZANO
C.C. No. 31924-231 de Cali
T.P: 51258 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 09 de marzo de 2020, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, informando que se solicita llamamiento en garantía.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

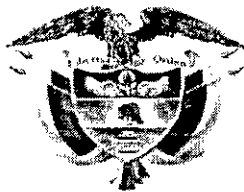
INTERLOCUTORIO N° 264

RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00327-00
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: DARY STELLA BARAJAS PEREA Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA-S LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES

Corresponde al Despacho decidir acerca de la procedencia de los llamamientos en garantía, presentados el día 10 de enero de 2020 por la apoderada judicial del INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS-INVIA-S, Doctora LAURA LOZANO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía numero 31.924.231, demandada en le proceso de la referencia, con el fin de llamar en garantía a TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.439.192-6, representado legalmente por JOSÉ RAMÓN CHAVEZ LAGUNEZ, identificado con la cedula extranjera No. 434.687, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Calle 103 No. 12-44 APTO 401, Bogotá D.C; CONINSA RAMOS H.S.A. identificado con el NIT 890.911.431-1, representado legalmente por JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.091.884, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Calle 55 No. 45-55 Medellín - Antioquia; y S.P. INGENIEROS S.A.S. identificado con el NIT 890.932.424-8, representado legalmente por JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.099.165, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Carrera 74 No. 28-29 Medellín - Antioquia; integrantes del CONSORSIO CORREDORES LAX 051, identificado con el NIT 900.519.218-2, representado legalmente SANTIAGO GARCIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.548.312, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Cra 74 No. 28-29 Bogotá D.C.

De la misma manera, la apoderada judicial de la parte demandante llama en garantía a JOYCO S.A.S. con NIT 860.067.561-9 con un porcentaje de participación del 60%, representado legalmente por JOSE JOAQUIN ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.425.579, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Calle 44b No. 57ª-49 Bogotá D.C; y CONSULTORES E INTERVERTORES TECNICOS S.A.S. con NIT 900.396.431-5, con un porcentaje del 40%, representado legalmente por JORGE LUIS TEJAN DE ÁVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.147.873, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Calle 93 No. 14-71P Bogotá D.C; integrantes del CONSORCIO INVERVIAL 2012 con NIT 900.525.445-2, representado legalmente por JOSÉ JOAQUIN ORTIZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.425.579, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Calle 44b No. 57ª-49 Bogotá D.C.

Así mismo, llama en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT 891.700.037-9, representado legalmente por la señora PATRICIA CALLE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.690.579, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la Carrera 14 No.96-34 Bogotá D.C.

Los anteriormente mencionados, están siendo llamados en garantía según lo indica el artículo 225 de la ley 1434 del 2011, para que en caso de sentencia desfavorable, respondan civilmente por las condenas que se llegaran a imponer, en ocasión a la demanda de la referencia.

Al estudiar el escrito en mención, el Despacho encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., vale decir, se indican los nombres de los llamados en garantía, la dirección del llamante y de los llamados en garantía, los hechos en que se basan los llamamientos en garantía y los fundamentos de derecho que se invocan, ante lo cual habrá de admitirse los llamamientos en garantía, solicitados por la apoderada judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS".

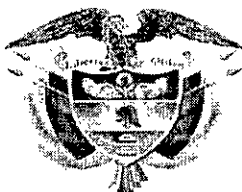
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito De Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la solicitud de los llamamientos en garantía radicados por la apoderada judicial de INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS".

SEGUNDO.- Córrase traslado por el término de quince (15) días a los llamados en garantía, esto es, TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.439.192-6, CONINSA RAMOS H.S.A. identificado con el NIT 890.911.431-1, S.P. INGENIEROS S.A.S. con el NIT 890.932.424-8; integrantes del CONSORSIO CORREDORES LAX 051, identificado con el NIT 900.519.218-2, de igual manera a JOYCO S.A.S. con NIT 860.067.561-9; y CONSULTORES E INTERVERTORES TECNICOS

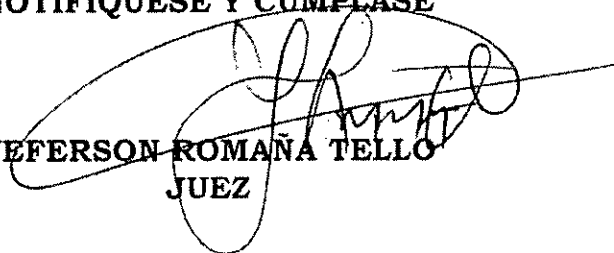
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

S.A.S. con NIT 900.396.431-5; integrantes del CONSORCIO INVERVIAL 2012 con NIT 900.525.445-2, a su vez a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MPFRE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 891.700.037-9; con entrega de una copia de esta providencia, y del escrito de la demanda y llamamiento en garantía y sus anexos, para que intervengan en el proceso, contesten la demanda y el llamamiento en garantía, aporten o soliciten pruebas y propongan excepciones, si lo estiman necesario de conformidad con el inciso 2 del artículo 225 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE QUIBDÓ

En la fecha se notificó por ESTADOS N° el auto anterior.
Quibdó, 10 de marzo de 2020. fijado a las 7:30 a.m.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
SECRETARIA

RV: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 32506 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y LA DEMANDA RADICADO N° 2019-327 R/D PARTE CUATRO DE LA DEMANDA

Juzgado 01 Administrativo - Choco - Quibdo <jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co>

Mar 10/03/2020 3:10 PM

Para: leonor.mendoza@joyco.com.co <leonor.mendoza@joyco.com.co>

4 archivos adjuntos (20 MB)

A I N° 3206.pdf; INVIAS 2.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA INTERVIAL DARY STELLA BARAJAS PEREA Y OTROS.pdf; INTERLOCUTORIO N° 264 LLAMADO.pdf;

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de

SEÑORES

INVIAS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

MINISTERIO PUBLICO

AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Quibdó a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019) notifico personalmente a los señores INVIAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES-MINISTERIO PUBLICO Y AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 3206 DEL 26 DE NOVIEMBRE de 2019, proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL de Quibdo dentro del proceso de R/D instaurado por DARY STELLA BARAJAS PEREA Y OTROS. contra INVIAS Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES CON RADICADO N° 2019-327.

NOTIFICADOR

